

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Julio 10 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Junio, diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SARA DISNEY MOLINA ARBOLEDA
Demandado: LUIS JORDAN GALINDO
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00-00305-00

INTERLOCUTORIO No. 1199

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de estudiante de derecho por la SARA DISNEY MOLINA ARBOLEDA, en representación de su hija DANIELA JORDAN MOLINA en contra del señor LUIS JORDAN GALINDO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. No se allega poder conferido al estudiante de Derecho.
2. Debe indicar el domicilio y residencia de la niña demandante, tal como lo indica el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
3. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).
4. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la niña DANIELA JORDAN MOLINA.
5. Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda del demandado señor LUIS JORDAN GALINDO, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarlo de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso.
6. La solicitud de amparo de pobreza debe elevarse directamente por la señora SARA DISNEY MOLINA ARBOLEDA

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

CT

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.110 hoy a las partes el auto que
antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 11 de julio de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd5f0ac9fcd3c2ad9330e95bcdcb2bfe3849da2f268e498a67d9c35d3bcff29**

Documento generado en 10/07/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>